



MANUAL DE CONTRATACIÓN LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE

Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	5
ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN	7
TITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO I	8
OBJETO, MARCO LEGAL GENERAL Y PRINCIPIOS	8
ARTÍCULO 2.- OBJETO	8
ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.....	8
ARTÍCULO 4.- CAMPO DE APLICACIÓN	8
ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	9
ARTÍCULO 6.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	10
ARTÍCULO 7.- PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	18
CAPITULO II	19
FINES, DERECHOS, DEBERES Y MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES	19
ARTICULO 8.- FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	19
ARTICULO 9.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	19
ARTÍCULO 10.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.....	20
ARTÍCULO 11.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA LOTERÍA DEL QUINDÍO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.....	21
CAPITULO III	21
COMPETENCIA, CAPACIDAD, ÓRGANOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	21
ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CON	21
ARTÍCULO 13.- DELEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	21
ARTÍCULO 14.- DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	22
ARTÍCULO 15.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA LOTERÍA DEL QUINDÍO	22
ARTÍCULO 16.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.....	22

ARTÍCULO 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.....	22
ARTÍCULO 18.- CONFLICTO DE INTERESES	23
TITULO II.....	23
DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.....	23
ARTÍCULO 19.- FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	23
CAPITULO I.....	23
FASE DE PLANEACIÓN	23
ARTÍCULO 20.- DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	23
ARTÍCULO 21.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	24
ARTÍCULO 22.- ANÁLISIS DEL SECTOR.....	25
ARTÍCULO 23.- ESTUDIOS PREVIOS.....	25
ARTÍCULO 24.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	27
ARTÍCULO 25.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.....	27
CAPITULO II	28
FASE DE SELECCIÓN	28
ARTÍCULO 26.- DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	28
SUBCAPÍTULO I	28
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN APLICABLES A LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.....	28
ARTÍCULO 27.- MODALIDADES DE SELECCIÓN	28
SUBCAPÍTULO II.....	32
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LA MODALIDADES DE SELECCIÓN	32
ARTÍCULO 28.- APLICABILIDAD DE CONDICIONES DE ESTE SUBCAPÍTULO.	32
ARTÍCULO 29.- SELECCIÓN OBJETIVA.....	32
ARTÍCULO 30.- FACTORES DE CALIFICACIÓN	33
ARTÍCULO 31.- REVISIÓN DE LAS OFERTAS.	34
ARTÍCULO 32.- DE LA DESIGNACIÓN DE COMITÉS EVALUADORES.....	34
ARTÍCULO 33.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.....	35
ARTÍCULO 34.- OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO	36
ARTÍCULO 35.- PLIEGOS DE CONDICIONES.....	36
ARTÍCULO 36.- LIMITACIÓN MIPYME	36
ARTÍCULO 37.- NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	37
ARTÍCULO 38.- PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.	37
SUBCAPÍTULO III	37

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN APLICABLES A CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN	37
ARTÍCULO 39.- LICITACIÓN PÚBLICA.....	37
ARTÍCULO 40.- CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.....	41
ARTÍCULO 41.- CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.....	43
ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS.....	45
ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.	48
ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	48
CAPITULO II	58
FASE CONTRACTUAL	58
SUBCAPÍTULO I	58
CONDICIONES DE LOS CONTRATOS	58
ARTÍCULO 45.- DEFINICIÓN DE CONTRATO.	58
ARTÍCULO 46.- DE LA FORMA DEL CONTRATO Y SU PERFECCIONAMIENTO.....	58
ARTÍCULO 47.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.....	59
ARTÍCULO 48.- CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	59
ARTÍCULO 49.- TIPOS DE CONTRATOS QUE PUEDE SUSCRIBIR LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.	59
ARTÍCULO 50.- CLÁUSULAS QUE PUEDEN SER PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.	61
ARTÍCULO 51.- OBLIGACIÓN DE EJERCER CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	61
SUBCAPÍTULO II.....	62
SITUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	62
ARTÍCULO 52.- CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	62
ARTÍCULO 53.- SITUACIONES EXCEPCIONALES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN.	62
SUBCAPÍTULO III	63
GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS	63
ARTICULO 54.- GARANTÍAS.....	63
CAPITULO III.....	67
FASE DE LIQUIDACIÓN.....	67
ARTÍCULO 55.- LIQUIDACIÓN.....	67
ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL.	69
SUBCAPÍTULO IV	69
DECLARATORIA DE OTROS SINIESTROS	69
ARTÍCULO 57. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE SINIESTROS.....	69



INTRODUCCIÓN

La LOTERIA DEL QUINDIO, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental¹, cuyo objeto comercial comprende la administración y explotación de la lotería del Quindío y los demás juegos de suerte y azar, desarrollando tales actividades conforme con lo señalado en el artículo 2 de la ley 643 de 2001 en un mercado competitivo y regulado.

Tal y como ocurre en la actualidad con las entidades del Estado, el cumplimiento de la misión y función de la Lotería del Quindío implican la suscripción de diversos contratos, lo cual como es apenas natural supone el desarrollo de procesos y procedimientos acordes con los principios de la actividad contractual y con la normatividad vigente, por lo que es entonces necesario contar con una herramienta actualizada que permita a los funcionarios de la entidad desarrollar las diferentes fases de la actividad contractual de una manera adecuada, eficiente y con apego a las regulaciones, herramienta que se concreta en el Manual de Contratación.

Si bien la Lotería del Quindío, cuenta en la actualidad con un manual de contratación contenido en el acuerdo 07 del 30 de julio de 2014, el mismo debe ser actualizado pues en los últimos años se han venido expidiendo normas relacionadas con la actividad contractual de las entidades del Estado, así como circulares, guías y conceptos de diferentes autoridades entre las que se encuentra la Agencia Nacional de Contratación Estatal, que generan algunos cambios en el desarrollo de esta actividad, por lo tanto es menester actualizar esta herramienta de tal manera que no solo sea acorde con la regulación actual, sino también lograr que tal manual pueda ser un instrumento de consulta para los operadores administrativos de esta entidad.

Es claro que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación², indicando de antemano que tal manual se encuentra instituido como una herramienta de gestión de la actividad administrativa de las entidades del Estado y que no reemplaza, ni asume la condición de las disposiciones legales. El manual de contratación se constituye en una potestad de autorregulación de las administraciones para que, conforme al marco legal

¹ Ordenanza No. 9 de marzo 9 de 1995. Asamblea Departamental del Quindío.

² Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.5.3 "Manual de Contratación. Las entidades estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente".



general reglamente su funcionamiento interno, esto es, funcionarios que intervienen, trámites internos, planeación de la actividad contractual, etc.³.

Por su parte, la agencia nacional de contratación dando cumplimiento a la mencionada obligación legal, expidió documento denominado: "Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación", codificado bajo el número LGEMC-01, e informó a través de comunicado publicado en su página WEB que el plazo con el que cuentan las entidades estatales para la expedición y adopción de los respectivo manuales de contratación será hasta antes del 31 de julio del 2014 y de igual manera expidió la "Guía para las entidades Estales con Régimen Especial de Contratación", G-EEREC-01, la cual debe ser tenida en cuenta en el Manual de Contratación que la entidad adopte.

Frente a este aspecto, es preciso resaltar que la Lotería del Quindío cuenta con un manual como instrumento de gestión de la actividad contractual, por lo que en este caso se ha centrado la actividad en la actualización del manual, haciendo para ello una revisión de la normatividad en la que se sustentó tal instrumento, y en todo caso adecuándolo a la nuevas regulaciones de Colombia Compra Eficiente, así como a la estructura establecida en la guía publicada por la Agencia Nacional de Contratación.

La Lotería es una entidad estatal descentralizada⁴ del orden departamental, transformada de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ordenanza 009 de 1995 de la Asamblea Departamental, vinculada al Departamento del

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Tercera. Rad. 36054. Fallo abril 14 de 2010. M.P. Enrique Gil Botero. "(...) pueden enmarcarse dentro de la **potestad de auto-organización** reconocida a cada entidad estatal, toda vez que los mismos tienen un campo de aplicación que se restringe a cada organismo administrativo. En otras palabras, **es una norma de carácter interno** ya que regula relaciones de carácter interorgánico. Adicionalmente, su objeto no es otro distinto a **reglamentar temas administrativos del manejo de la contratación estatal** – funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros-, es decir, aspectos interadministrativos del trámite y desarrollo contractual". (Negrilla fuera de texto original).

⁴ Ley 489 de 1998. Artículo 68. "ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, *las empresas oficiales de servicios públicos* y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas".



Quindío que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, cuyo capital público asciende al ciento por ciento (100%), por lo cual para efectos de la suscripción de contratos la misma se entiende como entidad estatal⁵ y los contratos que suscribe son contratos estatales.

No obstante los acuerdos obligacionales que suscribe la Lotería del Quindío, como se ha indicado tienen el carácter de contrato estatal, ello no significa en manera alguna que se encuentre sometido al Estatuto de Contratación Estatal, por lo que frente a este aspecto debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, establece como regla general en materia de contratos para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con capital superior al cincuenta por ciento (50%) público la aplicación de las normas previstas en el referido Estatuto General de Contratación Estatal y como regla de excepción la aplicación de un régimen especial de contratación, ello cuando se presente una de dos situaciones; **(i)** que estas entidades desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y **(ii)** cuando desarrollen actividades en mercados regulados, frente a lo que debe entonces concluirse que la Lotería del Quindío en materia contractual está sometida a un régimen especial o excepcional de contratación, pues la actividad comercial e industrial que desarrolla implica claramente competencia con otros sectores de la económica públicos y privados, pero además porque estas actividades corresponde a un mercado regulado.

No obstante, lo acabado de concluir, es decir, que esta entidad tiene un régimen especial de contratación es preciso señalar que, en el caso de este tipo de empresas, por disposición legal cuando se trate de la celebración de contrato de concesión para la operación de los juegos de suerte y azar debe tramitarse conforme con el proceso de Licitación Pública establecido en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN: Adóptese el siguiente Manual de Contratación que regirá LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE.

⁵ Ley 80 de 1993. Artículo 2. Numeral 1. Literal a) “La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”. (Negrilla mía).



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, MARCO LEGAL GENERAL Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.- OBJETO. Mediante el presente acuerdo y en cumplimiento de la normatividad vigente se adopta el Manual de Contratación de la Lotería del Quindío, en el cual acorde con la normatividad vigente se establecen las reglas y principios que regirán la actividad contractual y el sistema de compras.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Conforme con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el régimen legal aplicable a la actividad contractual de la Lotería del Quindío corresponde a un régimen especial de contratación.

De igual manera es aplicable a la actividad contractual de la Lotería del Quindío, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la contratación estatal.

ARTÍCULO 4.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto de Contratación regula toda la actividad contractual que realice la Lotería del Quindío, exceptuando los siguientes aspectos:

1º. Los contratos de trabajo, así como los contratos o convenios que se encuentren regulados especialmente por las normas de carácter laboral⁶.

2º. Los contratos de condiciones uniformes que llegare a suscribir, o los referentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios para la Lotería del Quindío⁷.

⁶ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 66961 de 2015. Claudia Patricia Hernández León. Directora Jurídica. “El régimen laboral de los trabajadores oficiales se ceñirá a lo establecido en el contrato individual de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo. De igual forma y en caso de que no se acuerde entre las partes aspectos básicos de la relación laboral, es posible acudir a la Ley 6 de 1945, al Decreto 2127 de 1945 y demás normas que los modifican o adicionan”.

⁷ Ley 142 de 1994. Artículo 1. **Ámbito de aplicación de la ley.** Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las



3º. Los contratos atípicos de distribución de Lotería, regulados en el Manual de distribuidores.

4º. Los asuntos referentes a la caja menor⁸.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual de la Lotería del Quindío se desarrollarán con sujeción a los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la carta Política,⁹ así:

PROPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	PROPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL
Fuente normativa: Artículo 209 de la constitución Política, artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.	Fuente normativa: Artículo 267 de la Carta Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000
Transparencia	Eficiencia
Igualdad	Equidad
Moralidad	Valoración de costos
Economía	Economía
Eficacia	
Celeridad	
Imparcialidad	
Publicidad	
Buena fe	

actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el **artículo 15** de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

⁸ Ley 1593 de 2012. Artículo 18. "El Gobierno Nacional regulará la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación".

⁹ Ley 1150 de 2007. Artículo 13. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".



Debido Proceso
Participación
Responsabilidad
Coordinación

PARÁGRAFO: Igualmente se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho¹⁰.

ARTÍCULO 6.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. El contenido y alcance de los principios señalados en el artículo 3 del presente manual de contratación corresponde al establecido en cada una de las normas puntualmente señaladas, no obstante, por considerarse como un tema pilar de tal actividad a continuación se realiza una descripción enunciativa de algunos de ellos, así:

PRINCIPIO	SUSTENTO NORMATIVO	ALCANCE DEL PRINCIPIO
-----------	-----------------------	-----------------------

¹⁰ Ley 80 de 1993. Artículo 23. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

1º TRANSPARENCIA

Se encuentra consagrado en el [artículo 3 numeral 8](#) de la Ley [1437 de 2011](#).

La actividad contractual que adelante la Lotería del Quindío será de dominio público, pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan¹¹. Este principio implica la selección objetiva de contratistas.

2º ECONOMÍA

Se encuentra consagrado en el [artículo 209](#) y [267](#) de la [Constitución Nacional](#), en el [numeral 12](#), del [artículo 3](#) de la Ley [1437 de 2011](#) y en el [artículo 8](#), de la [ley 42 de 1993](#).

De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las obligaciones de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible¹², procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones.

¹¹ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 54. “Principio de Transparencia. Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista, al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas...”

¹² Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 58. “Principio de Economía. Mediante este principio se busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia,

3º RESPONSABILIDAD

Se encuentra consagrado en el [numeral 7](#) de la [Ley 1437 de 2011](#).

En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad¹³, respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o extralimitaciones.

4º IGUALDAD

Se encuentra consagrado en los [artículos 13](#) y [209](#) de la [Constitución Nacional](#), así como en el [numeral 2](#), del [artículo 3](#), de la [ley 1437 de 2011](#).

De conformidad con este principio en los procesos de selección se deben propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento¹⁴. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

principios que informan la función administrativa, que se concreta en la agilización de los trámites. Con él se exige que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del contratista, e igualmente que la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales para el otro”.

¹³ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Pagina 62. “Principio de responsabilidad. El principio de la responsabilidad somete a todos los que intervienen en la actividad contractual a sufrir consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sancionando disciplinaria, penal y patrimonialmente a quienes realicen conductas que afecten a cualquiera de las partes en la contratación”.

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su

5º MORALIDAD ADMINISTRATIVA

Se encuentra consagrado en el [artículo 209](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 5](#), del [artículo 3](#) de la [ley 1437 de 2011..](#)

De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines¹⁵, actuando con rectitud, lealtad y honestidad.

6º EFICACIA

Se encuentra consagrado en el [artículo 209](#) de la [Constitución Nacional](#) y en [numeral 11](#), del [artículo 3](#), de la [ley 1437 de 2011..](#)

En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones”

¹⁵ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa”.

7º CELERIDAD

Se encuentra contenido en el [artículo 209](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 13](#), del [artículo 3](#) de la [ley 1437 de 2011..](#)

En desarrollo de tal principio se deben adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos trámites preclusivos y perentorios, tal y como lo prevé la legislación vigente. De igual manera para estos propósitos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

8º IMPARCIALIDAD

Se encuentra contenido en el [artículo 209](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 3](#) de la [ley 1437 de 2011.](#)

En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados

9º PUBLICIDAD

Se encuentra contenido en el [artículo 209](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 9](#), del [Artículo 3](#) de la [ley 1437 de 2011.](#)

La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer¹⁶ en la forma prevista en la normatividad vigente, utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley.

10º BUENAFE

Se encuentra consagrado en el [artículo 83](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 4](#), del [artículo 3](#) de la [ley 1437 de 2011.](#)

De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual¹⁷ y apoyados en tal precepto los particulares y la Lotería del Quindío presumirán entre sí el comportamiento leal y fiel.

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibídem en armonía con el artículo 273 de la Constitución Política). Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P, No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)".

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio

11º DEBIDO PROCESO

Se encuentra consagrado en el [artículo 29](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el [numeral 1](#), del [artículo 3](#) de la [ley 1437 de 2011](#).

Según este postulado las actuaciones se adelantarán dando la oportunidad a los interesados, proponentes y contratistas de conocer y controvertir las decisiones adoptadas por la Lotería del Quindío.

12º PARTICIPACIÓN

Se encuentra consagrado en el [numeral 6](#), del [artículo 3](#), de la [ley 1437 de 2011](#).

En desarrollo de este principio se promoverá y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos contractuales.

general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica”.

13º COORDINACIÓN

Se encuentra consagrado en el [artículo 213](#) de la [Constitución Nacional](#) y en el numeral 10, del [artículo 3](#), de la [ley 1437 de 2011](#).

Este principio impone a la Lotería del Quindío, previo al inicio de los trámites precontractuales, coordinar la ejecución de los diferentes contratos con las entidades públicas o privadas que puedan tener injerencia en la ejecución, o de quienes se requiera autorización, o de quienes exista la posibilidad de que ejecuten actividades similares o concomitantes.

Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

14º EFICIENCIA

Se encuentra consagrado en el [artículo 8](#) de la [Ley 42 de 1993](#).

Según este principio toda inversión realizada por la Lotería del Quindío, a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando por lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.

15° EQUIDAD

Se encuentra consagrado en el [artículo 8](#), de la [Ley 42 de 1993](#).

Según este principio la actividad contractual de la Lotería del Quindío, propenderá por un trato equitativo y justo a quienes intervengan en las diferentes etapas de la actividad contractual.

16° VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

Se encuentra consagrado en el [artículo 8](#) de la [Ley 42 de 1993](#).

De acuerdo con este principio en la actividad contractual de la Lotería del Quindío se tendrán en cuenta, cuando sea del caso, las medidas pertinentes para evitar o minimizar los impactos ambientales.

17° LEGALIDAD

Hace parte del desarrollo del artículo 29 de la [Constitución Nacional](#).

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.

Con el propósito de que los funcionarios de la Lotería del Quindío cuenten con un marco normativo de la actividad contractual, en el anexo 1 del manual de contratación se hace una relación de tal normatividad, el cual constituye tan solo una guía para quienes intervienen y por lo tanto no puede entenderse como una enunciación taxativa.

CAPITULO II

FINES, DERECHOS, DEBERES Y MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

ARTICULO 8.- FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Quienes intervengan en la actividad contractual de la Lotería del Quindío tendrán en consideración que con la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines.

Por su parte los particulares que celebren contratos con la entidad, tendrán en cuenta que su calidad de colaboradores en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 9.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Para la consecución de los fines de la contratación la Lotería del Quindío:

1º. Exigirá de los contratistas y de ser el caso del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

2º. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3º. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5º. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7º. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios.

8º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tal propósito en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9º. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, conforme con las normas que regulen la materia.

10º. Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de la celebración de contratos de interventoría.

ARTÍCULO 10.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la consecución de los fines establecidos en el artículo 8 del Presente Manual de Contratación, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere, o modifique injustificadamente durante la vigencia del contrato.

2o. Brindaran su colaboración a la Lotería del Quindío en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y que éste corresponda a las mejores condiciones de calidad.

3o. Acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato les imparta Lotería del Quindío.

4o. Durante las distintas etapas de la actividad contractual deberán obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

5o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

6o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

7o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Debiendo informar inmediatamente de la ocurrencia de hechos de esta naturaleza a Lotería del Quindío y a las demás autoridades correspondientes, a fin de que estas adopten las medidas y correctivos que sean correspondientes. Conforme con las normas vigentes el incumplimiento de esta obligación



y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 11.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA LOTERÍA DEL QUINDÍO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES. Para el cumplimiento de los fines de Lotería del Quindío al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, pudiendo para tales efectos pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales en los mismo términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO III

COMPETENCIA, CAPACIDAD, ÓRGANOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS. El Gerente de la Lotería del Quindío tiene la competencia para ordenar, dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar contratos¹⁸.

ARTÍCULO 13.- DELEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para ordenar, dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, podrá ser delegada¹⁹ total o parcialmente por el Gerente de la Lotería del Quindío, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1º. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo.

2º. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante acto administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.

3º. El acto administrativo de delegación deberá indicar de manera clara el, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

¹⁸ Ley 80 de 1993. Art. 11. Num. 3. Lit. c).

¹⁹ Ley 80 de 1993. Art.12. Adicionado Ley 1150 de 2007. Art. 21.



PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente de Lotería del Quindío²⁰ y no se exige de ellos por virtud de la delegación²¹.

ARTÍCULO 14.- DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El Gerente de Lotería del Quindío podrá distribuir entre las diferentes dependencias, unidades administrativas, el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones y el presente Estatuto de contratación. Tal distribución no implica autonomía administrativa²².

ARTÍCULO 15.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Tendrán capacidad para celebrar contratos con la Lotería del Quindío, los considerados legalmente capaces por las disposiciones civiles, e igualmente lo serán los consorcio y uniones temporales.

PARÁGRAFO: Para efectos de la actividad contractual de la Lotería del Quindío, se aplicarán los conceptos y condiciones establecidos para el Consorcio y Unión Temporal en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 16.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que deseen celebrar contratos con la Lotería del Quindío, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

No obstante, lo anterior en aquellos procesos de selección en los que la entidad en razón a la modalidad de selección, al tipo de contrato, o al valor del contrato considere pertinente requerir de los proponentes el RUP, así podrá establecerlo en las condiciones del respectivo proceso.

ARTÍCULO 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. Quienes deseen contratar con la Lotería del Quindío se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación estatal de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública²³, así como a los demás establecidos en la legislación vigente.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia. C-693. Julio 9 de 2008. M.P. Marco Gerardo Cabra.

²¹ Ley 80 de 1993. Art. 12. Adicionado por la Ley 1150. Art. 21.

²² Ley 1150 de 2007. Art. 21. Parágrafo.

²³ Ley 1150 de 2007. Artículo 13.



Para efectos de que puedan ser consultadas las situaciones de inhabilidad e incompatibilidad en el anexo 2 del presente manual se dispondrá de una relación de normativa al respecto, sin que la misma constituya en manera alguna un listado taxativo.

ARTÍCULO 18.- CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros de la junta directiva, el presidente y todos los funcionarios y empleados de la LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la empresa, al tratar con contratistas, compradores, vendedores y cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera- que realice o pretenda realizar negocios o celebrar contratos con la LOTERÍA DEL QUINDÍO, o con empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente.

Los funcionarios y empleados de la LOTERÍA DEL QUINDÍO, deberán declararse impedidos y abstenerse de intervenir en la actividad contractual que adelante la entidad cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

TITULO II DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO

ARTÍCULO 19.- FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual de Lotería del Quindío comprenderá las siguientes fases: **(I)** Planeación, **(II)** Selección, **(III)** Contratación, **(IV)** Ejecución y **(V)** Liquidación y Obligaciones posteriores.

CAPITULO I FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La fase de Planeación hace referencia a todas las actividades necesarias para la estructuración del futuro Contrato y para las condiciones del proceso de selección, lo que comprende entre otros aspectos: Plan Anual de Adquisiciones, análisis del sector, Elaboración de los estudios previos, análisis de costo de mercado, estructuración de los términos de condiciones, verificación de la necesidad de contar con permisos, licencias o autorizaciones.

ARTÍCULO 21.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Lotería del Quindío debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones²⁴, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la correspondiente vigencia fiscal. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

Previo al inicio del correspondiente proceso de selección se deberá verificar que el mismo se encuentre dentro del Plan de Adquisiciones. El Plan de adquisiciones será elaborado para cada vigencia fiscal, podrá ser modificado dentro de la misma vigencia y este deberá cumplir con lo señalado en el artículo **2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015 y tendrá en cuenta como parámetro la Guía de Plan de Adquisiciones elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Frente al Plan Anual de Adquisiciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Lotería del Quindío a efectuar los procesos de adquisición que en él se encuentren.
- 2.** El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, deberán ser publicados en su página web²⁵ y en el SECOP.
- 3.** La Lotería del Quindío debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia y además cuando: **(i)** haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; **(ii)** para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; **(iii)** para excluir obras, bienes y/o servicios; o **(iv)** por que se haya modificado el presupuesto anual de adquisiciones.

²⁴ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 11. Todas las Entidades Estatales, incluidas las Entidades Estatales de régimen especial, deben contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras.

²⁵ Ley 1474 de 2011. Artículo 74. Inciso Primero. “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión”.



4. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

5. El Plan anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 22.- ANÁLISIS DEL SECTOR. - La Lotería del Quindío debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejando para ello la respectiva constancia. Para efectos del análisis del sector se podrá tener en cuenta la guía correspondiente de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 23.- ESTUDIOS PREVIOS. - Los estudios y documentos previos son el soporte de los pliegos de condiciones, de las invitaciones, así como de las condiciones contractuales y deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, identificando el tipo de contrato, las condiciones contractuales, el plazo de ejecución, el lugar de entrega o de ejecución, sus especificaciones técnicas mínimas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, conforme con el manual de Contratación y las normas legales.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, lo cual se soportará en precios de mercado, para ello se podrán utilizar diferentes metodologías dentro en las que se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas, las ventajas comerciales y demás aspectos relacionados con la contratación, lo cual se podrán realizar entre otros, así:

-Solicitud de cotizaciones: Debe establecerse de manera clara, que no se está solicitando oferta comercial y que se requiere solo establecer el valor del bien o



servicio para efectos de calcular el costo de mercado de los mismos, sin que en consecuencia se constituya oferta comercial.

La solicitud de cotización debe contener toda la información básica de las condiciones del contrato a suscribir, tales como; garantías, impuestos, transporte, publicación, etc, la forma de pago prevista para el futuro contrato.

Las cotizaciones se deberán solicitar a interesados que cuenten con condiciones de poder desarrollar el objeto contractual, es decir que su actividad se enmarque dentro de las actividades iguales o similares a la que se va a contratar y que su objeto social permita concluir que está en condiciones de suministrar el bien o servicio objeto de la necesidad a satisfacer.

Se debe verificar y tener en cuenta la ocurrencia de circunstancias que puedan distorsionar los precios del mercado como ofertas especiales de almacenes de cadena, fenómenos de escases, o de abundancia del producto, precios artificialmente altos, o bajos, etc.

- Verificación de precios en contratos anteriores o de otras entidades: De igual manera para efectos de análisis de costo de mercado podrán utilizarse otras metodologías, como la verificación de precios de contratos similares de otras entidades, o de precios de adquisiciones anteriores de la Lotería del Quindío utilizando de ser necesario métodos de actualización de precios.

-Verificación de bases de datos: La Lotería del Quindío puede recurrir a bases de datos en donde se encuentran precios unitarios de determinados ítems o actividades. También lo puede llevar a cabo mediante la utilización de base de datos de precios de la misma entidad, evento en el cual deberá propenderse por que esta mantenga actualizada.

-Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos.

-Verificación del personal requerido, del tiempo de dedicación, el factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y utilidad: Esta es una de las metodologías que puede ser utilizada para los contratos de consultoría,

cuyo cálculo se establece teniendo en cuenta el personal que se requiera, el tiempo que dedicarán dentro del desarrollo de la actividad, el plazo de ejecución del contrato, la utilización de un factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y la utilidad. De igual manera para el cálculo del valor en este tipo de contratos se podrán utilizar otras metodologías, tales como cotizaciones o valoración de costos por actividades, entre otros.

PARÁGRAFO. Los mecanismos para establecer los costos de mercado, señalados en el presente numeral constituyen tan solo una descripción de alguno de ellos. En todo caso de las metodologías utilizadas deberá dejarse las respectivas constancias, teniendo en cuenta para ello el tipo de contrato a celebrar y las demás condiciones.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, estableciendo las condiciones habilitantes y las condiciones de evaluación de las ofertas. En aquellos procesos de selección que conforme con la modalidad utilizada deberá establecerse las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, ello conforme con el objeto del contrato.

6. El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. El análisis referente a que el contrato se encuentre sometido a acuerdos internacionales²⁶.

ARTÍCULO 24.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Salvo en los contratos de concesión, contratos con vigencias futuras, o aquellos que no impliquen gasto para la Lotería del Quindío, previo al inicio del respectivo procedimiento de selección, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá cubrir el valor calculado del contrato a celebrar.

ARTÍCULO 25.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. La Lotería del Quindío en desarrollo de su actividad contractual deberá hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios, que conforme con la definición señalada por Colombia Compra Eficiente es: “una

²⁶ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEEC-01. Pagina. 7. “Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2)”.



metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica, que permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes²⁷".

Para los efectos de este artículo Lotería del Quindío deberá hacer uso de los clasificadores y guía que establezca Colombia Copra Eficiente.

CAPITULO II FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 26.- DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de los avisos de convocatorias públicas y publicación de proyectos de pliegos de condiciones y hasta la adjudicación. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y hasta la adjudicación del contrato.

SUBCAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN APLICABLES A LA LOTERÍA DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO 27.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia de contratista de la Lotería del Quindío, se efectuará con arreglo a las modalidades de contratación de Licitación Pública, Contratación de Mayor Cuantía, Contratación de Menor cuantía, Concurso de Méritos, Enajenación de Bienes de la Lotería del Quindío y Contratación Directa.

1. Licitación Pública. Es el procedimiento mediante el cual la Lotería del Quindío invita públicamente mediante las condiciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables para que en igualdad de oportunidades los interesados puedan presentar propuestas y participar del proceso de selección. Esta modalidad de selección procede

²⁷ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEEC-01. Pagina. 11



cuando se pretenda celebrar contrato de concesión para la operación de las apuestas permanentes o chance²⁸.

2. Contratación de Mayor Cuantía. Es el procedimiento mediante el cual la Lotería del Quindío invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera. Esta modalidad de contratación procede cuando el presupuesto oficial del contrato a celebrar exceda 200 SMMLV.

3. Contratación de Menor Cuantía. Es el procedimiento mediante el cual la lotería del Quindío invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, mediante un proceso simplificado, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la Empresa.

Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 45 SMMLV e inferior a 200 SMMLV.

También procederá esta modalidad de contratación cuando se haya declarado desierto proceso de Mayor Cuantía, siempre y cuando el proceso se inicie dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de desierto, entendiéndose por inicio la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones.

4. Concurso de Méritos. Corresponde al procedimiento de selección, mediante el cual la Lotería del Quindío, mediante procedimiento público invita a personas naturales o jurídicas para la celebración de un contrato de consultoría.

Cuando el valor del contrato de consultoría no supere los 45 SMMLV se aplicará lo señalado para la contratación directa por la cuantía.

5. Enajenación de bienes de la Lotería del Quindío. Corresponde al procedimiento mediante el cual la Lotería del Quindío enajena bienes de su propiedad

6. Contratación Directa. Corresponde a procedimiento de selección, en el cual la Lotería del Quindío no requiere pluralidad de oferentes y realiza invitación directa para la provisión de bienes, obras o servicios. Esta modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

²⁸ Ley 643 de 2001. Artículo 22.

1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio.

Cuando se trate de contratos cuyo valor no supere los 45 SMMLV, incluyendo los contratos de consultoría.

2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las condiciones especiales del proceso y sin consideración a la cuantía:

a) Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección²⁹.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Lotería del Quindío. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

b) Contratación de empréstitos.

²⁹ Ley 80 de 1993. Artículo 42.

c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de Licitación Pública, contratación de Mayor cuantía, contratación Menor cuantía, o concurso de méritos de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

f) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos. Contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

g) Arrendamiento de bienes inmuebles. La Lotería del Quindío puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

h) Adquisición de inmuebles. La adquisición de bienes inmuebles podrá realizarse mediante contratación directa.

i) Declaratoria de desierto de proceso de menor cuantía. Cuando el proceso de menor cuantía haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes, o cuando



ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.

Es de advertir que se adelantara por contratación directa siempre y cuando la correspondiente invitación directa se envié dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

j) Los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos de internet y telefonía celular. Esta causal de contratación directa aplica para aquellos casos en que tales servicios sean contratados con base en el rubro de servicios públicos.

k) Los contratos de venta de elementos reciclables.

l) Los contratos para la transmisión en vivo de sorteos.

SUBCAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LA MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 28.- APLICABILIDAD DE CONDICIONES DE ESTE SUBCAPÍTULO. Las actividades indicadas en el presente SUBCAPÍTULO aplican de manera general para todos los procedimientos establecidos en cada modalidad de selección de la Lotería del Quindío.

ARTÍCULO 29.- SELECCIÓN OBJETIVA. Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la Lotería del Quindío, sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los procesos de selección, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

2. Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas del proponente, necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato, tales como, por ejemplo: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad

financiera, estas condiciones no otorgan puntaje, salvo en lo que a concursos de méritos se refiere.

3. Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Lotería del Quindío, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 30.- FACTORES DE CALIFICACIÓN. Se entiende por factores de calificación, aquellos aspectos de la oferta susceptibles de calificación o ponderación dentro del proceso de selección, autorizados por la ley, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. En los procesos de Licitación Pública se podrán evaluar aspectos técnicos, apoyo a la industria nacional y los demás que permitan las disposiciones legales pertinentes.

2. En los procesos de selección de Mayor cuantía y menor cuantía se podrán evaluar entre otros, los siguientes aspectos: Calidad, Precio y Apoyo a la Industria Nacional³⁰, bien sea mediante puntajes y formulas, o estableciendo la mejor relación costo beneficio. En el proceso de licitación pública el precio no será factor de evaluación.

3. En los procesos de selección de concursos de méritos, se podrán evaluar los siguientes aspectos: Capacidad Intelectual, formación académica, experiencia del proponente, experiencia del equipo de trabajo, publicaciones y apoyo a la Industria Nacional.

4. En los procesos de selección de Contratación Directa se deberán verificar las condiciones de idoneidad y experiencia del futuro contratista.

³⁰ Ley 816 de 2003. Artículo 1. “Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley [489](#) de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley [142](#) de 1994 y la Ley [689](#) de 2001”.

ARTÍCULO 31.- REVISIÓN DE LAS OFERTAS. En todas las modalidades de selección, la Lotería del Quindío realizará la correspondiente revisión de las ofertas, a fin de determinar que el proponente o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas de participación. Tal requerimiento aplica incluso tratándose de contratos bajo modalidad de contratación directa, evento en el cual se deberá verificar la idoneidad y experiencia requerida, así como la coherencia del objeto social con el objeto del contrato, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 32.- DE LA DESIGNACIÓN DE COMITÉS EVALUADORES. Para la revisión de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección se deberán designar los respectivos comités evaluadores, cuya conformación podrá ser con servidores públicos de la entidad con vinculación legal y reglamentaria o con contratistas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Los miembros del comité evaluador están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en las disposiciones legales.
- b. En el caso de licitación pública, mayor cuantía, concurso de méritos y menor cuantía la designación deberá hacerse a través de acto administrativo (Resolución) para cada proceso, que se notificará a cada uno de los miembros designados.
- c. En el caso de selección electrónica y para los procesos de contratación directa, tal designación podrá hacerse mediante oficio dirigido al miembro correspondiente y dependiendo de la simplicidad del asunto la revisión en estos procesos de selección podrá ser efectuada por una sola persona.
- d. El comité evaluador deberá presentar un informe detallado de la respectiva revisión, realizando las recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierta según sea el caso. En el caso de procesos de contratación directa el informe deberá hacer referencia sobre la idoneidad y experiencia del contratista.
- e. El comité evaluador tendrá en consideración para desarrollar la labor encomendada las normas que rigen la materia, el pliego de condiciones o la invitación, según sea el caso, así como las propuestas presentadas.



- f. El Gerente de la Lotería del Quindío podrá apartarse de la recomendación realizada por el comité evaluador, caso en el cual, su decisión deberá estar plenamente justificada, indicando las razones que lo llevan a tomar la correspondiente decisión³¹.

ARTÍCULO 33.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. En la actividad contractual adelantada por la Lotería del Quindío, será principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección. Deben ser rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información, o la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo establecido en el cronograma para subsanar, igualmente sucederá con quien no subsane en debida forma.

2. La entidad debe garantizar el derecho a subsanar a los proponentes, de tal manera que si en el informe de evaluación inicial no se indica al (los) proponente(s) que debía subsanar alguna situación y con ocasión de observación presentada al informe de evaluación o de manera oficiosa, el comité evaluador observa que el proponente debía subsanar, se le deberá otorgar solo a quien esté en esa situación el término para subsanar³².

3. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

4. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma³³.

³¹ Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.1.2.2.3.

³² Circular Externa Única. Colombia Compra Eficiente. Página 40. "En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma".

³³ Ley 1882 de 2018. Artículo 5. Parágrafo 3.

5. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

ARTÍCULO 34.- OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por Lotería del Quindío en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta da muestras de ser artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 35.- PLIEGOS DE CONDICIONES. En aquellos procesos que implique convocatoria pública (licitación pública, mayor cuantía, menor cuantía, concurso de méritos) se deberán elaborar pliegos de condiciones, que deben contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato, así como las causales de rechazo de las ofertas.
5. Las condiciones del contrato tales como: especificaciones técnicas, calidad del bien, obra o servicio, valor, el plazo de ejecución y/o entrega, forma de pago, sitio de entrega o de ejecución, entre otros.
6. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
7. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
8. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
9. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
10. Indicación de si el proceso es susceptible de ser limitado a MIPYME (proyectos de pliegos de condiciones), e indicación de si el proceso se limitará a MIPYME (Pliego de condiciones definitivo).
11. El Cronograma del proceso de selección

ARTÍCULO 36.- LIMITACIÓN MIPYME. La Lotería del Quindío podrá limitar los procesos de mayor cuantía, menor cuantía y concurso de méritos cuando el valor del contrato a celebrar sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años



el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y se den las demás condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás condiciones legales, para lo cual en los proyectos de pliegos de condiciones se informará sobre la posibilidad de limitar el proceso a MIPYME.

ARTÍCULO 37.- NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. En todas las modalidades de selección, la Lotería del Quindío deberá comunicar o notificar al proponente favorecido con la adjudicación, lo cual se entiende con la publicación del acto de adjudicación en los medios electrónicos. En aquellos eventos en que la adjudicación se adelante en audiencia pública, la decisión se entenderá notificada en estrado.

ARTÍCULO 38.- PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual de la Lotería del Quindío será publicada en el SECOP y en la página Web institucional, lo cual ocurrirá el día en que se produzcan los documentos correspondientes, o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN APLICABLES A CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 39.- LICITACIÓN PÚBLICA. El proceso de Licitación Pública se desarrollará conforme con las siguientes actividades:

- 1.** Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en la fase de planeación, establecida en este manual de contratación.
- 2.** Para el proceso de licitación se dispondrá de correo electrónico que permita la comunicación interactiva, con los interesados.
- 3.** Previo a la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones se fijará aviso electrónico de convocatoria pública, sobre el proceso licitatorio que se pretende adelantar.
- 4.** Se publicará por el término de diez (10) días hábiles, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos.
- 5.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la Lotería



del Quindío, vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso licitatorio.

6. La lotería del Quindío determinará en el cronograma del proceso de selección, el término para analizar y contestar las diferentes observaciones presentadas.

7. La apertura del proceso de licitación pública se hará mediante acto administrativo, que será publicado en los medios electrónicos dispuestos para ello y que contendrá como mínimo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

8. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de licitación pública, la Lotería del Quindío publicará los pliegos de condiciones definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

9. La audiencia de alcance y aclaración de pliegos de condiciones y de discusión de riesgos, se deberá llevar a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo de la licitación. En esta audiencia se adelantarán las siguientes actividades:

- a.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- b.** El Gerente de la Lotería, o el funcionario que se delegue para el efecto, designará un secretario para la audiencia, quien se encargará de moderarla, de lo cual se dejará la respectiva constancia.
- c.** De considerarlo pertinente la Lotería del Quindío, empezará por realizar las aclaraciones que estime pertinentes sobre el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y en general sobre el proceso.
- d.** Se dará la palabra a los asistentes con el fin de que expongan sus inquietudes y de ser posible se darán las respectivas respuestas en el mismo acto.
- e.** De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos dispuestos para ello.

10. Como resultado de lo debatido en la audiencia de alcance y aclaración de pliegos de condiciones y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, pueden producirse modificaciones a los pliegos de condiciones, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los pliegos



de condiciones, las cuales en todo caso deberá expedirse por lo menos con tres (3) días hábiles anteriores al cierre.

11. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones, término que podrá ser ampliado de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 30 de la [ley 80 de 1993](#), subrogado por el Artículo 220 del [Decreto 019 de 2012](#) y por el artículo 89 de la [ley 1474 de 2011](#), respectivamente.

12. En la audiencia de cierre y apertura de propuestas, se adelantarán las siguientes actividades:

- a. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- b. A fin de que se verifique la hora exacta de cierre del proceso, se pondrá a la vista de los asistentes la hora legal colombiana, mediante la utilización de un equipo de cómputo conectado a Internet.
- c. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los pliegos de condiciones, tomando como único parámetro la hora legal colombiana, la cual será tomada del siguiente link <http://horalegal.inm.gov.co/>
- d. Se indicará en voz alta el número de propuestas presentadas oportunamente.
- e. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en el pliego de condiciones y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios de la propuesta, valor de la oferta (De ser el caso) y datos sobre la garantía de seriedad, si fue requerida.
- f. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada.

13. El Gerente de la Lotería del Quindío, o el funcionario en que se delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar de manera personal tal acto administrativo.

14. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser

subsanaos³⁴ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

15. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en los medios electrónicos por el término de cinco (5) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría correspondiente las demás ofertas presentadas, para su revisión.

16. La adjudicación de las licitaciones públicas, tendrá lugar a través de audiencia pública, en donde además se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos y se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a.** Asistirán a esta audiencia el Gerente de la Lotería del Quindío, o su delegado y los miembros del comité evaluador y a los demás que se considere necesarios.
- b.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- c.** Se designará un secretario para la audiencia de adjudicación, quien será el encargado de moderarla, de lo cual se dejará la respectiva constancia.
- d.** Los oferentes que asistan a la audiencia, deberán indicar al secretario la(s) persona(s) que harán las intervenciones en su nombre, quienes serán la únicas facultadas para intervenir.
- e.** Se indicará a los asistentes el orden del día, que deberá incluir como mínimo:
(i) Lectura de observaciones presentadas a los informes de evaluación, **(ii)** Lectura de las respuestas dadas a las observaciones por parte la Lotería del Quindío, **(iii)** Intervención de la persona designada por los oferentes para tal efecto, **(iv)** Respuesta de la Lotería del Quindío a las intervenciones, **(v)** Decisiones.
- f.** Si en el transcurso de la audiencia y de acuerdo con las intervenciones realizadas por los asistentes, son sometidos a estudio, asuntos que puedan afectar el sentido de la decisión y la Lotería del Quindío considera pertinente y necesario,

³⁴ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

podrá suspender la audiencia de adjudicación y en tal evento se establecerá de manera clara la fecha y hora en que ha de continuar la audiencia.

- g.** Agotado el orden del día, el Gerente de la Lotería del Quindío, o su delegado de acuerdo con lo debatido en la audiencia, con las respuestas emitidas a las observaciones y las correspondientes evaluaciones, tomará la decisión de adjudicación del proceso licitatorio o de declaratoria de desierta, según sea el caso.
- g.** La decisión tomada en esta audiencia se entiende notificada en estrado, esto es en la misma audiencia, lo cual será advertido a los asistentes, recordándoles igualmente que contra tal decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa.
- h.** En todo caso, en la audiencia de adjudicación se podrán tener en cuenta las reglas fijadas en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- i.** De todo lo sucedido se levantará la correspondiente acta, que será publicada en los medios electrónicos.

17. Además del acta contentiva de la audiencia de adjudicación, el Gerente de la Lotería del Quindío, o su delegado, expedirá la correspondiente resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta según sea el caso.

ARTÍCULO 40-. CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA. El proceso de selección de Mayor cuantía se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- 1.** Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en la fase de planeación, establecida en este manual de contratación.
- 2.** Para el proceso de mayor cuantía se dispondrá de correo electrónico que permita la comunicación interactiva con los interesados.
- 3.** Se publicarán por el término de CINCO (05) días hábiles los proyectos de pliegos de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector, las especificaciones técnicas y los demás documentos pertinentes en las plataformas electrónicas dispuestas para tal fin.
- 4.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones y de los demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito presentado en las instalaciones de la Lotería del Quindío, o vía fax o mediante comunicación electrónica al correo indicado para el respectivo proceso.

- 5.** La lotería del Quindío determinará en los pliegos de condiciones de cada proceso de menor cuantía, el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
- 6.** En el término indicado en el respectivo cronograma o cuando la entidad lo estime conveniente dará apertura al proceso de mayor cuantía, lo cual hará mediante acto administrativo que será publicado en los mecanismos electrónicos pertinentes y que contendrá como mínimo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- 7.** En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de mayor cuantía, la Lotería del Quindío publicará los pliegos de condiciones definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
- 8.** Las modificaciones que se produzcan a los pliegos de condiciones definitivos se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas hasta el plazo máximo señalado en los pliegos de condiciones, que en todo caso no podrá ser inferior a un (1) día hábil anterior al cierre del proceso.
- 9.** A la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones, la Lotería del Quindío llevará a cabo audiencia de cierre y apertura de propuestas, en la que se adelantarán las siguientes actividades.
 - a.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - b.** A fin de que se verifique la hora exacta de cierre del proceso, se pondrá a la vista de los asistentes la hora legal colombiana, la cual será tomada del siguiente link <http://horalegal.inm.gov.co/>, mediante la utilización de un equipo de cómputo conectado a Internet. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los pliegos de condiciones, tomando como único parámetro la hora legal colombiana.
 - c.** Se indicará el número de propuestas presentadas oportunamente.
 - d.** Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en el pliego de condiciones y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.



- e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos pertinentes.

10. El Gerente de la Lotería del Quindío, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar de manera personal tal acto administrativo.

11. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

12. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en los medios electrónicos por el término mínimo de TRES (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría de la unidad administrativa correspondiente las demás ofertas presentadas, para su revisión.

13. La adjudicación de los procesos de menor cuantía tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

14. La resolución de adjudicación será comunicada mediante la publicación en los medios electrónicos, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 41.- CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. El proceso de selección de Menor Cuantía se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en la fase de planeación, establecida en este manual de contratación.

2. Para el proceso de menor cuantía se dispondrá de correo electrónico que permita la comunicación interactiva con los interesados.



- 3.** Se publicarán por el término de tres (03) días hábiles los proyectos de pliegos de condiciones, los [estudios previos](#), el análisis del sector, las especificaciones técnicas y los demás documentos pertinentes en las plataformas electrónicas dispuestas para tal fin.
- 4.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones y de los demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito presentado en las instalaciones de la Lotería del Quindío, o vía fax o mediante comunicación electrónica al correo indicado para el respectivo proceso.
- 5.** La lotería del Quindío determinará en los pliegos de condiciones de cada proceso de menor cuantía, el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
- 6.** En el término indicado en el respectivo cronograma o cuando la entidad lo estime conveniente, dará apertura al proceso de menor cuantía, lo cual hará mediante acto administrativo que será publicado en los mecanismos electrónicos pertinentes.
- 7.** En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de menor cuantía, la Lotería del Quindío publicará los pliegos de condiciones definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
- 8.** Las modificaciones que se produzcan a los pliegos de condiciones definitivos se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas hasta el plazo máximo señalado en los pliegos de condiciones, que en todo caso no podrá ser inferior a un (1) día hábil anterior al cierre del proceso.
- 9.** A la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones, la Lotería del Quindío llevará a cabo audiencia de cierre y apertura de propuestas, en la que se adelantarán las siguientes actividades.
 - a.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - b.** A fin de que se verifique la hora exacta de cierre del proceso, se pondrá a la vista de los asistentes la hora legal colombiana, la cual será tomada del siguiente link <http://horalegal.inm.gov.co/>, mediante la utilización de un equipo de cómputo conectado a Internet. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada

- en los pliegos de condiciones, tomando como único parámetro la hora legal colombiana.
- c. Se indicará el número de propuestas presentadas oportunamente.
 - d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en el pliego de condiciones y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
 - e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos pertinentes.
- 10.** El Gerente de la Lotería del Quindío, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar de manera personal tal acto administrativo.
- 11.** Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.
- 12.** Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en los medios electrónicos por el término mínimo de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría de la unidad administrativa correspondiente las demás ofertas presentadas, para su revisión.
- 13.** La adjudicación de los procesos de menor cuantía tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.
- 14.** La resolución de adjudicación será comunicada mediante la publicación en los medios electrónicos, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS. Cuando el objeto del contrato a suscribir sea de consultoría, acudiendo para ello a la definición señalada en



el presente manual de contratación, se adelantará procedimiento de selección de concurso de méritos, que se adelantará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.** Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en la fase de planeación, establecida en este manual de contratación.
- 2.** Para el proceso de menor cuantía se dispondrá de correo electrónico que permita la comunicación interactiva con los interesados.
- 3.** Se publicará por el término de tres (03) días hábiles, los proyectos de pliegos de condiciones, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera para la Lotería del Quindío la obligación de dar apertura al concurso de méritos.
- 4.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la Lotería del Quindío, vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
- 5.** La Lotería del Quindío determinará para cada concurso de méritos, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.
- 6.** Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la Lotería del Quindío dará apertura al concurso de méritos, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado.
- 7.** En la misma fecha en la que se de apertura al concurso de méritos, la Lotería del Quindío publicará los pliegos de condiciones definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
- 8.** Las modificaciones que se produzcan a los pliegos de condiciones definitivos se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas hasta el plazo máximo señalado en los pliegos de condiciones, que en todo caso no podrá ser inferior a un (1) día hábil anterior al cierre del proceso.

9. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma.

10. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

- a.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- b.** A fin de que se verifique la hora exacta de cierre del proceso, se pondrá a la vista de los asistentes la hora legal colombiana, mediante la utilización de un equipo de cómputo conectado a Internet. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los pliegos de condiciones, tomando como único parámetro la hora legal colombiana.
- c.** Se indicará el número de propuestas presentadas oportunamente.
- d.** Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en el pliego de condiciones y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
- e.** De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos pertinentes.

11. El Gerente de la Lotería del Quindío, o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

12. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁵ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

³⁵ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: “Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad.”(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



13. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.

14. La declaratoria de desierta y la adjudicación de los procesos de concurso de méritos, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

15. La resolución de adjudicación será comunicada mediante la publicación, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. En caso de enajenación de bienes de la Lotería del Quindío, tal procedimiento se adelantará conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 este respecto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Para la aplicación de las causales de contratación directa se debe verificar que las circunstancias de hecho, modo y lugar sean plenamente coincidentes con las condiciones exigidas en el presente manual de contratación.

A pesar de tratarse de procedimientos de selección, bajo causal de contratación directa, debe tenerse en cuenta que en todo caso deberá verificarse la idoneidad del proponente o del contratante y la determinación de la favorabilidad de la oferta.

Este procedimiento de selección se desarrollará de la siguiente manera:

A. Contratación Directa en razón a la Cuantía:

Existirán dos procedimientos para la contratación directa por la cuantía, así:

1. Cuando se trate de contratos cuyo valor no supere los 3 SMMLV, caso en el cual se adelantará a través de medio electrónico procediendo de la siguiente manera:

1.1 Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en la fase de planeación, establecida en este manual de contratación.



1.2 En este proceso de selección se realizará invitación a un proveedor que se encuentre inscrito en el Registro que para tal efecto llevará la Lotería del Quindío, en el cual el inscrito deberá presentar sus documentos de capacidad, tales como cédula de ciudadanía, certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, matrícula profesional, según sea el caso. La inscripción en el registro podrá hacerse por los interesados en cualquier momento, bastará con que se inscriba por única vez y en el constará: **(i)** nombre del inscrito, **(ii)** tipo de persona, **(iii)** actividades comerciales o profesionales que desarrolla, **(iv)** dirección y **(v)** dirección electrónica y teléfono.

1.3 La entidad enviará a un proveedor inscrito en el registro señalado a través de correo electrónico invitación para que presente oferta, en la que señalará por lo menos: el objeto del contrato, el valor establecido, las condiciones y especificaciones técnicas de ejecución, el plazo de entrega o ejecución, las obligaciones a desarrollar, la forma de pago y las demás que considere necesarias, indicando adicionalmente la fecha de presentación del ofrecimiento y el correo electrónico al que debe ser enviada.

1.4 El interesado presentará la oferta a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

1.5 La entidad a través del funcionario o contratista designado revisará la oferta y de considerarla adecuada a las condiciones requeridas, la aceptará y comunicará tal condición al proponente. El contrato lo conforman en este caso la oferta y la aceptación a través de medio electrónico.

1.6 Una vez comunicada la aceptación de la oferta por parte de la entidad, el adjudicatario deberá presentar la documentación correspondiente para la legalización del contrato.

2. Cuando el valor del contrato sea igual o superior a 3 SMMLV e inferior a 45 SMMLV, caso en el cual se procederá de la siguiente manera:

2.1 Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, la cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** Los requisitos de idoneidad y experiencia, así como las condiciones de la oferta económica.
- c.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación de ser el caso, la forma de pago.

- d.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- e.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- f.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- g.** El Cronograma del Proceso de Contratación directa.

2.2 Se enviará invitación a un (1) proponente.

2.3 Se otorgará por lo menos un (1) día hábil para que los proponentes invitados presenten oferta.

2.4 Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado mediante adenda.

2.5 El Gerente de la Lotería del Quindío, o el funcionario en quien este delegue, designará el funcionario o contratista que realizará la verificación de la propuesta.

2.6 A quien se designe para efectos de verificación de la propuesta rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁶ por el proponente y la recomendación de adjudicación o no del contrato.

2.7 Del informe de verificación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

2.8 Vencido el término de observaciones y subsanaciones el evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la adjudicación, o no del contrato.

2.9 La Lotería del Quindío indicará a la persona natural o jurídica la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario

³⁶ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

se le indicará que no acredita tal condición y se podrá proceder a adelantar nuevo trámite de selección a que haya lugar.

B. Urgencia Manifiesta.

1. Deberá estar precedido de la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la expedición de acto administrativo de carácter general que decreta la urgencia manifiesta, y que debe:

- a.** Estar debidamente motivado.
- b.** Contar con sustentación detallada de los hechos.
- c.** Establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación.

2. En caso de ser necesario deberán hacerse los traslados presupuestales, indispensables para poder atender la situación.

3. La solicitud de ofertas podrá ser privada o pública, según la situación lo permita y podrá existir o no el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que es la propia situación de urgencia manifiesta la que señala la manera más o menos inmediata en la que se debe actuar.

4. Siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera más célere posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

5. En todo caso, cuando la situación no permita adelantar de manera célere el procedimiento indicado, la Lotería del Quindío podrá prescindir del mismo, de la suscripción de contrato e incluso de acuerdo frente a la remuneración, pero en todo caso deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Lotería del Quindío.

6. En todo caso deberá verificarse que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

7. Una vez suscrito los contratos correspondientes a la declaratoria de urgencia manifiesta deberán enviarse los mismos, junto con el acto administrativo a la Contraloría General del Quindío, para lo de sus competencias.

C. Contratos de Empréstitos.

Para la suscripción de contratos de empréstitos, la Lotería del Quindío dará aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 41 de ley 80 de 1993 y especialmente a lo señalado en los Decretos 1222, 1333 de 1986 y 2681 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen³⁷.

D. Contratos Interadministrativos.

1. El estudio previo deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses contrapuestos, es decir, en donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de interés común una utilidad o contraprestación directa, mientras que los segundos, esto es, convenios ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad.

2. En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada al contrato a suscribir.

3. La Lotería del Quindío deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.

4. Cuando se trate de convenio interadministrativo la Lotería del Quindío y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones del mismo en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.

7. Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

E. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Se debe dejar constancia expresa en los estudios previos de que la causal invocada corresponde a un contrato de los que la regulación actual señala como de desarrollo de

³⁷ Ley 80 de 1993. Artículo 41. Párrafo 2.



ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: **(i)** convenio especial de cooperación, **(ii)** contratos de financiamiento y **(iii)** contrato para la administración de proyectos³⁸.

Este proceso se desarrollará conforme con lo indicado en el Decreto ley 393 de 1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

F. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que ostente derechos de autor, de propiedad industrial o que tenga la calidad de distribuidor exclusivo, la cual contendrá:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las solicitudes de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor.
- h.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i.** La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Gerente de la Lotería del Quindío, o el funcionario en quien este delegue, designará el (los) miembro(s) que hará(n) parte del comité de evaluación.

³⁸ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

4. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁹ y la recomendación de adjudicación, o de declaratoria de desierta.
5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.
6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la adjudicación, o declaratoria de desierta de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.
7. La Lotería del Quindío le indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acredita las condiciones requeridas y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

G. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:
 - a. El nombre del oferente.
 - b. El objeto del contrato
 - c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
 - d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
 - e. El plazo de ejecución.
 - f. El Valor y la forma de pago.
 - g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
 - h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
 - i. La fecha límite de presentación de la oferta.

³⁹ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.

3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

H. Arrendamiento de bienes inmuebles.

1. Se deberá hacer un análisis de mercado, del cual se deberá dejar la respectiva constancia.

2. Se deberá hacer solicitud de oferta o de ofertas, según sea el caso.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas del oferente y del inmueble que se pretende arrendar, o dar en arrendamiento.

4. Verificadas tales condiciones, se notificará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a iniciar nuevo trámite.

I. Adquisición de inmuebles.

1. Previo al inicio del proceso de adquisición, se deberá tramitar ante el órgano competente de ser el caso, la autorización para la adquisición del inmueble.

2. La Lotería del Quindío analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. A través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o de cualquier persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores se deberá obtener el avalúo para que servirá de base para la negociación del inmueble.

4. Realizado el respectivo avalúo, se deberá notificar del mismo al propietario y este podrá ser objetado por la Lotería del Quindío, o por el propietario del inmueble, objeción que deberá ser resuelta por la entidad competente.

5. Resuelta la objeción, esto es, en firme el avalúo se llevará a cabo negociación directa y si esta es aceptada por el propietario se procederá al trámite de escrituración y registro, de lo contrario se deberá adelantar procedimiento de expropiación.

NOTA: La Lotería del Quindío también podrá hacer parte para la adquisición de inmuebles de un proyecto inmobiliario⁴⁰.

J. Declaratoria de desierto del Proceso de menor cuantía.

1. Aplicará cuando se trate de actividades o bienes requeridos para el cumplimiento de las actividades misionales, siempre y cuando la invitación se emita dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la declaratoria de desierto.

2. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución.
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las condiciones de idoneidad, de experiencia y condiciones técnicas y económicas que se requieren acreditar.
- h.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i.** La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad, de la experiencia requeridas para la ejecución del contrato, así como de la favorabilidad y cumplimiento de las condiciones económicas.

4. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

⁴⁰ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Numeral 3.

K. Los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos de internet y telefonía celular que se suscriban.

Se contratará con base en las condiciones de mercado con entidades habilitadas para la prestación de tales servicios, los cuales en todo caso se sujetarán a las condiciones legales sobre la materia y constarán en los documentos contractuales establecidos por las entidades prestadoras para tales efectos.

L) Los contratos de venta de elementos reciclables.

1. Se solicita cotizaciones en la que se solicita indicar el precio a pagar por kilo de material reciclable.

2. Teniendo en cuenta las cotizaciones se envía solicitud de oferta a aquella que haya cotizado un precio más favorable para la entidad, en la que se deberá indicar por lo menos:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Condiciones de los elementos reciclables.
- d. El plazo de entrega al comprador de los elementos reciclables.
- e. forma de pago.
- f. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- g. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de la oferta.

3. Verificada las condiciones de la oferta se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones y se podrá proceder a invitar a otra persona.

M) Los contratos para la transmisión en vivo de sorteos.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas del servicio o aviso requerido.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.

- e. El plazo de ejecución.
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.

3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

CAPITULO II

FASE CONTRACTUAL

SUBCAPÍTULO I

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 45.- DEFINICIÓN DE CONTRATO. Para efectos del presente Manual de Contratación se entiende por contrato todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Lotería del Quindío, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, o en el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 46.- DE LA FORMA DEL CONTRATO Y SU PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que celebre la Lotería del Quindío deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a tres (3) SMMLV, independientemente de la modalidad de selección adelantada, el contrato lo constituye la oferta electrónica y la aceptación de la oferta.



ARTÍCULO 47.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO. En todo contrato que suscriba la Lotería del Quindío, se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato.
- b. La identificación de las partes.
- c. El valor del Contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago, teniendo en cuenta que se podrá pactar pagos anticipados y entregas de anticipo, pero en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, los cuales en todo caso deberán justificarse.
- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiéndose por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista.
- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.
- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
- l. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

ARTÍCULO 48.- CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de la Lotería del Quindío se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 49.- TIPOS DE CONTRATOS QUE PUEDE SUSCRIBIR LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. La Lotería del Quindío podrá suscribir todos los acuerdos contractuales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando la necesidad del servicio así lo justifique, pudiendo suscribir los acuerdos contractuales que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de Prestación de servicios los que celebre la lotería del Quindío, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de Planta, o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

2. Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebre la Lotería del Quindío referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. Contrato de Concesión: Son contratos de concesión los que celebre la Lotería del Quindío con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario operación de las apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la Lotería del Quindío, a cambio de una remuneración que consistirá en la participación que se le otorgue de la operación.

4. Contrato de Compra Venta: Son contratos de compra venta aquellos en los que una de las partes se obliga a dar una cosa en venta y la otra a pagarla en dinero en calidad de compra, llamando precio al dinero que el comprador paga por la cosa vendida⁴¹.

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio

5. Contrato de Permuta: Son contratos de permuta aquellos en las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otra⁴².

6. Contrato de Suministro: Son contratos de suministro aquellos por los cuales una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos⁴³.

⁴¹ Código Civil. Artículo 1849.

⁴² Código Civil. Artículo 1955.

⁴³ Código de Comercio. Artículo 968.



7. Contratos de Obra: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

8. Contratos de Empréstito: Son contratos de empréstito aquella operación de crédito público mediante la cual la Lotería del Quindío recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo.⁴⁴

9. Contrato de Comodato: El contrato de comodato o préstamo de uso es un acuerdo en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa⁴⁵.

ARTÍCULO 50.- CLÁUSULAS QUE PUEDEN SER PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO. En los contratos que suscriba la Lotería del Quindío se podrán pactar las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza y podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades establecidos en este estatuto y a los de la buena administración.

Se podrán pactar en los contratos de la Lotería del Quindío multas, así como cláusulas de incumplimiento contractual y penales pecuniarias, sin embargo, la declaratoria de incumplimiento o de mora requerirá de decisión judicial al respecto.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIÓN DE EJERCER CONTROL Y SEGUIMIENTO. En todos los contratos que celebre la Lotería del Quindío deberá designársele un supervisor o contratarse un interventor, para tal efecto previo al inicio del contrato, la Lotería del Quindío notificará a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual. Con la notificación se hará entrega al supervisor o interventor de una copia del contrato sobre el cual ejecutará las actividades de

⁴⁴ Decreto 2681 de 1993. Artículo 3.

⁴⁵ Código Civil. Artículo 2200.



control y vigilancia. Las funciones y obligaciones de supervisores e interventores se desarrollarán de acuerdo con el manual de supervisión y/o interventoría de la Lotería del Quindío.

SUBCAPÍTULO II ***SITUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

ARTÍCULO 52.- CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: **(i)** Que el contrato se encuentre firmado por las partes, **(ii)** que se haya expedido el respectivo registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables, **(iii)** que la garantía única se encuentre aprobada, cuando sea el caso, **(iv)** la Lotería del Quindío en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo y **(v)** en todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el interventor, o supervisor según sea el caso.

PARÁGRAFO: La Lotería del Quindío no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

ARTÍCULO 53.- SITUACIONES EXCEPCIONALES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN.

1. Suspensión del Contrato. En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constara en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicaran la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado.

2. Prorrogas y Adicionales del Contrato. El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: **(i)** causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, **(ii)** razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o **(iii)** situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento



del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en todo caso cuando se trate de adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Cesión. Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por la Lotería del Quindío.

Parágrafo: No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

4. Terminación de mutuo acuerdo. Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado de manera anticipada antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente establecido, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contra contratista. En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUERZA MAYOR: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

SUBCAPÍTULO III

GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 54.- GARANTÍAS. La Lotería del Quindío exigirá la constitución de garantía única en todos los procesos de selección y para todos los contratos, exceptuando la contratación directa, caso en el cual establecerá en los estudios y documentos previos la



necesidad o no de contar con ella. Las garantías podrán consistir en Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria.

La Lotería del Quindío deberá cubrir los riesgos provenientes de: **(i)** la presentación de las ofertas; **(ii)** los contratos y su liquidación; y **(iii)** los riesgos a los que se encuentran expuestas Lotería del Quindío, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas., los cuales deberán ser garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Garantía de Seriedad de La Oferta. Por medio de este amparo Lotería del Quindío, se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

2. Garantía Única de Cumplimiento. Por medio de esta garantía se cubrirán los siguientes riesgos:

2.1 Cumplimiento. Por medio de este amparo la Lotería del Quindío, se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento.

El pago de la Cláusula penal pecuniario, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Lotería del Quindío La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:

La cuantía de la caución de cumplimiento será mínimo del diez por ciento (10%) del valor contrato y el término de cobertura no podrá ser inferior al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.



2.2 Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. *Por medio de este amparo la Lotería del Quindío, se precave contra el uso o apropiación indebidos que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que son le hayan anticipado para la eficiente ejecución del contrato.*

La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Lotería del Quindío en los estudios previos. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

2.3 Devolución del Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, o hasta que la Lotería del Quindío verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Lotería del Quindío en los estudios previos. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

2.4 Estabilidad y Calidad de las obras. Por medio de esta garantía la Lotería del Quindío prevé el evento en que, durante un periodo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perdiera las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Lotería del Quindío recibe a satisfacción la obra. La Lotería del Quindío debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Lotería del Quindío puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, o porque conforme con lo verificado por las compañías de seguros el término de cobertura es inferior.

2.5 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por medio de esta garantía la Lotería del Quindío precave contra la posibilidad de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.



Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

2.6 Calidad del servicio. Por medio de la garantía de calidad del servicio la *Lotería del Quindío*, se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato.

La Lotería del Quindío debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la [Ley 1474 de 2011](#).

2.7 Calidad y correcto funcionamiento de bienes. Por medio de esta garantía la Lotería del Quindío se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el servicio que fueron adquiridos, por causa imputable al CONTRATISTA a al fabricante. De igual manera también evita la eventualidad de que debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes.

La Lotería del Quindío debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

2.8 Provisión de Repuesto y Accesorios: Por medio de esta garantía la Lotería del Quindío, se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos y accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del diez por ciento (10%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.



3. Riesgos Derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual: Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato.

La cuantía del seguro será como mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 200 SMMLV. La vigencia del seguro será igual al del plazo del contrato.

CAPITULO III

FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- LIQUIDACIÓN. Para efectos de la actividad contractual de la Lotería del Quindío, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entrabadas en la relación contractual establecen el estado de cuentas y determinan que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

Será obligatorio para la Lotería del Quindío, liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte del contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc.), de lo contrario la Lotería del Quindío, teniendo en cuenta el valor del contrato, establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación del mismo.

El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato o del vencimiento del plazo de ejecución.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el supervisor o interventor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Gerente de la Lotería del Quindío, o por la persona en quien este delegue y por el contratista.

PARÁGRAFO: El acta de liquidación debe constituir un un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

- a. Se identificará el número de contrato, el objeto, las partes, la fecha de suscripción, la fecha de inicio, así como de suspensiones y reinicios de ser el caso, la fecha de terminación, los contratos modificatorios y en general la información contractual que se considere pertinente.
- b. Contendrá la información financiera del contrato.
- c. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
- d. Expresará de manera clara sobre los saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.
- e. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
- f. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.
- g. Se dejará constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declararse a paz y salvo.
- h. Se dejará constancia de las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tal
- i. es como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación.
- j. Se dejará constancia de las obligaciones post-venta, o post servicio a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos y correctivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.



- k. Cuando sea pertinente las partes se declararán a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo.

ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación, o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la Lotería del Quindío, mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente.

SUBCAPÍTULO IV DECLARATORIA DE OTROS SINIESTROS

ARTÍCULO 57. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE SINIESTROS. Si bien la entidad por tener régimen especial de contratación no tiene la facultad de declarar directamente el incumplimiento contractual o de imponer las multas, conforme con el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 si tiene la posibilidad jurídica de declarar la ocurrencia de los siniestros correspondientes a las coberturas de la garantía única, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

ARTICULO 57.1 Siniestro de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Los dineros entregados en calidad de anticipo corresponden a dineros de carácter Estatal que deben ser utilizados por el contratista, única y exclusivamente en el desarrollo de la actividad contratada, por lo tanto cuando se evidencia por parte del supervisor o interventor que el contratista: **(i)** No ha invertido tales recursos o bienes para la ejecución del objeto del contrato, **(ii)** ha hecho un uso indebido de los mismos o **(iii)** se ha apropiado de manera indebida de tales dineros o bienes, deberá informar de manera inmediata al Gerente de la Lotería del Quindío o su delegado, para que adelante el siguiente procedimiento

1. El informe rendido por el supervisor o el interventor deberá indicar de manera precisa y detallada, los hechos en los que se justifica los malos manejos de lo entregado en calidad de anticipo.
2. La Lotería del Quindío a fin de agotar el debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa, programará audiencia para posible declaratoria de siniestro a la que invitará al contratista y a su garante, a fin de que explique los motivos del mal uso de los dineros entregados en calidad de anticipo, presente pruebas, o solicite su práctica, en este último caso la Lotería determinará la pertinencia de la práctica de pruebas y de ser pertinentes ordenará su práctica.

3. Si de los argumentos expuestos, las pruebas presentadas por el contratista o su garante, o las practicadas por la entidad se verifica que no hubo un uso inadecuado del anticipo, la Lotería del Quindío así lo señalará en la respectiva acta de la audiencia y se abstendrá de emitir acto administrativo declarando el siniestro.
4. Si de lo ocurrido en la audiencia de descargos, o conforme con las pruebas presentadas por el contratista o su garante, o las practicadas por la entidad se evidencian que existió inadecuado manejo por parte del contratista de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo, se dejará la respectiva constancia en el acta y se declarará la ocurrencia del siniestro, procediendo a expedir acto administrativo de declaratoria del siniestro, que será notificado en estrado.
5. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación en estrado, se deberá proceder conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería del Quindío deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, se procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.
9. De dicha declaratoria se deberá informar a las autoridades pertinentes.

57.2 Siniestro Devolución del Pago Anticipado. Los dineros pagados anticipadamente, pertenecen al contratista, pero en caso de incumplimientos contractuales, acompañados de la no devolución total o parcial de dichos dineros, dan lugar a que la Lotería del Quindío declare la ocurrencia del siniestro, procediendo de la siguiente manera:



1. Para hacer efectivo este amparo se requiere que exista incumplimiento del contratista con respecto a sus obligaciones contractuales, acompañada de la no devolución total o parcial de los dineros pagados anticipadamente.
2. El Supervisor o Interventor deberá en primer lugar reconvenir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y en caso de que no se allane a cumplirlas en el término indicado, deberá informar de tal situación al Gerente de la Lotería del Quindío o su delegado.
3. La Lotería del Quindío a fin de agotar el debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa, programará audiencia por posible declaratoria de siniestro a la que invitará al contratista y su garante, a fin de que explique los motivos del incumplimiento y de la no devolución total o parcial de los dineros pagados anticipadamente.
4. Si de los argumentos expuestos, las pruebas presentadas por el contratista o su garante, o las practicadas por la Lotería del Quindío se verifica que no existió incumplimiento del contrato, la Lotería del Quindío así lo señalará en la respectiva acta de la audiencia y se abstendrá de emitir acto administrativo declarando el siniestro.
5. Si de lo ocurrido en la audiencia y conforme con las pruebas aportadas y practicadas, se evidencian que existió incumplimiento contractual y que el contratista no hizo devolución total o parcial del pago anticipado, se declarará la ocurrencia del siniestro y se emitirá el correspondiente acto administrativo, el cual será notificado en estrado.
6. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación en estrado, se deberá proceder conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería del Quindío deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, se procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso



ejecutivo, previa solicitud de pago a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

10. De dicha declaratoria se deberá informar a las autoridades pertinentes.

57.3 Siniestro de Estabilidad y Calidad de la Obra. El siniestro de estabilidad y calidad de la obra, se presenta cuando después de entregada las obras se evidencian perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independiente de su causa, imputable al contratista, evento en cual se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los daños presentados en las obras.
2. Una vez enterado la Lotería del Quindío de tal situación, comunicará a la Secretaría correspondiente con el propósito de que se designe un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o interventoría de las obras. Tal profesional deberá realizar visita al sitio de las obras con el objeto de determinar de manera preliminar la situación presentada y la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.
3. De tal informe se dará traslado al Gerente de la Lotería del Quindío, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que en compañía del funcionario que rindió el correspondiente informe realicen visita al sitio de las obras. De tal invitación se deberá enviar copia al garante.
4. Si de la visita surgen acuerdos y compromisos de reparación por parte del contratista o de su garante, se levantará acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos.
5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan a la visita el contratista o su garante, o si vencido el término acordado para llevar a cabo las reparaciones, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.
6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.

7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (compañía de seguros, entidad bancaria, etc.) y al contratista afectado. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.
8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se proceder conforme con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición.
10. Si son presentados recursos de Reposición, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, la Lotería del Quindío procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

57.4 Siniestro de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. El siniestro de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se presenta cuando después de entregados los bienes o equipos se evidencian perjuicios derivados de: **(i)** la mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, según las especificaciones técnicas señaladas en el contrato y **(ii)** por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas señaladas para el respectivo bien o equipo, eventos en los cuales se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los inconvenientes de calidad, funcionamiento o deficiencias técnicas presentados en los equipos.
2. Una vez enterado la Lotería del Quindío de tal situación, se designará un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o interventoría. Tal profesional deberá inspeccionar los bienes o equipos con el objeto de determinar de manera preliminar la situación presentada y la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.



3. De tal informe se dará traslado al Gerente de la Lotería del Quindío, quien de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que en compañía del funcionario que rindió el correspondiente informe realicen nueva inspección. De tal invitación se deberá enviar copia al garante.
4. Si de la visita surgen acuerdos y compromisos de entrega de nuevos equipos o de reparación cuando así lo considere pertinente la entidad, por parte del contratista o de su garante, se levantará acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos.
5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan a la visita el contratista o su garante, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.
6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.
7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (compañía de seguros, entidad bancaria, etc.), si existiere y al contratista afectado. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.
8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá proceder conforme con lo señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición.
10. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería de Quindío, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, la Lotería del Quindío hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

57.5 Siniestro de Calidad del Servicio. El siniestro de calidad del servicio, se presenta cuando después de terminado el contrato se presentan perjuicios imputables al contratista por: **(i)** mala calidad del servicio o **(ii)** mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o prestación de servicios:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los inconvenientes de calidad o insuficiencia de los productos entregados.
2. Una vez enterado la Lotería del Quindío de tal situación, se designará un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o la interventoría. Tal profesional deberá constatar los hechos en los que se sustenta la mala calidad o la insuficiencia de los productos, así como la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.
3. De tal informe se dará traslado al Gerente de la Lotería del Quindío, quien de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que presente sus descargos frente a los hechos. De tal solicitud se enviará copia al garante.
4. Si de los descargos presentados se evidencian compromisos de parte del contratista o de su garante, se suscribirá acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos.
5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan los descargos correspondientes, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.
6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.
7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (compañía de seguros, entidad bancaria, etc.), si existiere y al contratista afectado. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.
8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá proceder conforme con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición.
10. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería del Quindío, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.
11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, se procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

57.6 Siniestro Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los siniestros de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual requieren de declaratoria judicial, por lo tanto, estos no se pueden declarar a través de acto administrativo y servirán de amparo para que la Lotería del Quindío en los correspondientes procesos administrativos o judiciales llame en garantía a la compañía de seguros o al garante.